

TL 62

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: PAIUZZA Silvana Veronica ;
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 1 -TRENQUE LAUQUEN
Carátula: VILLALBA MERCEDES HAYDEE C/ SCHEJTMAN NATALIO ALBERTO S/
 LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO
Número de causa: 16594
Tipo de notificación: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE
Destinatarios: SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR
Fecha Notificación: 20/03/2023
Alta o Disponibilidad: 20/3/2023 10:58:59
Firmado y Notificado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma:
 20/03/2023 10:58:59
Firmado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL**

Autos: VILLALBA MERCEDES HAYDEE C/ SCHEJTMAN NATALIO ALBERTO S/ LIQUIDACION DE
REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Expte: TL-3017-2019

Trenque Lauquen,

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: División Norte N° 586 de esta ciudad, identificado catastralmente como
Circunscripción I, Sección B, Manzana 6-b, Parcela 8, Partida Inmobiliaria N° 25020.-

PROPORCION DEL BIEN QUE SE VENDE : 100 %

SE/PRECIO DE RESERVA: \$ 2.500.000.

NOMBRE DEL MARTILLERO: Alicia Esther Ibañez Robledo, Martillera y Corredora Pública, T° 1 F° 227
Colegiado N° 680 del CMDJTJL,

DEPÓSITO EN GARANTIA: Ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000)

SEÑA:no se fija.

HONORARIOS DEL MARTILLERO: 4% a cargo de cada parte, máximo legal, con
más 10% en concepto de aportes y lo que correspondiere por IVA.

FECHA DE PAGO HONORARIOS MARTILLERO: vencimiento hasta la audiencia del art. 38 ac. 3604, aun si se
hace por escrito electrónico al cual deberá adjuntarse el
comprobante de pago.

CUIT JUZGADO: 30-70721665-0

SILVANA.PAIUZZA@PJBA.GOV.AR Teniendo en cuenta el estado de autos, encontrándose firme la sentencia
dictada en autos, con previa citacion de los acreedores hipotecarios y de los jueces embargantes e inhibientes - en caso
de que los hubiere - (art. 569 CPCC), decretese la VENTA EN PUBLICA SUBASTA ELECTRONICA, del bien
inmueble identificacion catastral Circunscripción I, Sección B, Manzana 6-b, Parcela 8, Partida Inmobiliaria N°
25020, al mejor postor, con la base de pesos dos millones quinientos mil pesos, por intermedio del martillero Alicia

Esther Ibañez Robledo, Martillera y Corredora Pública, T° 1 F° 227 Colegiado N° 680 del CMDJTL designado en autos (art. 562 CPCC; Ac. 3604/12 y Resolución 118/21).-

El depósito en garantía se fija en la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000) equivalente al 5% de la base (art. 562 CPCC).-

No se fija señal.

Procedase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA 2069/12). Por secretaría, ofíciase.

Se autoriza a ambas partes a pujar.-

Como primera medida una vez aceptado el cargo, el martillero compulsará las actuaciones e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52 inc. "a" ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC, art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11 ley 10.973; art. 50 ley 10.707).- Líbrese MANDAMIENTO DE CONSTATAción del estado de ocupación del bien embargado (arg. arts. 575 y 588 cód. proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros presentes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. arts. 163 inc. 5 ap. 2º, 384 y 588 2º párrafo cód. proc.).

Deberá el martillero anunciar al juzgado todo cambio del estado de ocupación del bien, producido con posterioridad al diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente antes de la realización de la subasta (arts. 34 inc. 5, ap. b y concs CPCC).

El TÍTULO DE PROPIEDAD obra en autos en PDF en fecha 26/10/2021.

Diligenciado el mandamiento de constatación, agregado al expediente el título de propiedad y previo cumplimiento de la citación a los acreedores hipotecarios y a los jueces embargantes e inhibientes, el martillero deberá: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado -, de conformidad con lo dispuesto por los art. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicaran a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión.- Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el nro. de venta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.- b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art. 575 in fine CPCC).- c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en su medio digital que permita su publicación. d) Deberá el martillero fijar fecha de subasta con antelación suficiente a fin de poder citarles en el edicto y teniendo en cuenta los lapsos que se prevén en la norma de subastas electrónicas (publicación edicto, propagandas adicionales).-

A fin de neutralizar actos que pudieran quitar transparencia al remate, como así también, de evitar especulación por parte de terceros, no serán admitidas cesiones de derechos sobre el boleto y/o acta de adjudicación que tenga por adquirido el bien subastado (art. 34 inc. 5to aps. "b" y "d" del cod. proc.).-

Se admite la compra en comisión (arts. 582 CPCC) , bajo el régimen de inscripción al registro de postores del RGSJ.-

Todo interesado en participar de la subasta deberá - ineludiblemente - en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponde (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (arts. 562 CPCC, arts. 21 a 24, Ac. 3604/12). En caso de

pujar en comision, debera individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (arts. 582 CPCC, art. 21 3er. Parrafo Ac. 3604/12). El deposito sera reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automatica mediante oficio - a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depositos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde alli se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho deposito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultador adjudicatarios, mas codigo de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debido indidar CBU -ver infra- y tambien con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y maxima oferta de cada uno de ellos, el que identificara, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolvera el deposito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les sera devuelta solo si lo piden (art. 585 2do, CPCC: art. 39 A. 3604/12).-

La subasta ordenada tendra una duracion de diez (10) dias habiles, la que comenzara el dia y hora que el Juzgado designe a instancia del martillero y que comunicara con antelacion suficiente.

En lo atinente a la celebracion del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a caro del Martillero interviniente hasta el momento del cierre de la misma debera estarse a lo dispuesto en el art. 575 CPCC y arts. 2,3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 4/12.-

Dentro del plazo de tres dias contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero debera presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nomina o codigo de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, debera rendir cuentas (art. 579 CPCC, art. 36, Ac. 3604/12). Por su parte y tambien en el mismo lapso, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, debera remitir informe conteniendo, listado, que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de estos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585 CPCC.; art. 37 Ac. 3604/12).

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, este incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco al de referencia (art. 585 CPCC; arts. 21,40, Ac. 3604/12).

Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

Los gastos del remate serán soportados en definitiva por las partes ejecutada -sin perjuicio de lo reglado especificamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 575 últ. párrafo y 590 CPCC.; arts. 54 ap. I inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).

Los comprobantes de la totalidad de los gastos que se realicen deberán sujetarse a la forma prescripta por el art. 18 inc. "e" Ley 11.683 (mod. por ley 24.765); Resol. Gral. 3419/91 DGI texto según Resol. Gral. 742/99 AFIP y normas complementarias).

El comprador deberá abonar el precio dentro de quinto día de NOTIFICADA POR NOTA la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el art. 581 del CPCC, debiendo depositar el mismo en la cuenta judicial abierta al efecto.

Aprobada la subasta y abonado el precio se dispondrá la entrega del bien subastado en cuanto correspondiere, y, si es solicitada por el comprador, también se dispondrá la protocolización de las actuaciones por el escribano que elija cuyo costo

correrá por su cuenta (art. 1141 cód. civ. com.. Ver antecedentes: en Morello - Passi Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", t. VI-2, párrafo 817, pág. 817; ver García, Vicente F. "Una norma olvidada <artículo 1184 del Código Civil>", en rey. La Ley del 10/1/96; cfme. este Juzgado en "FALCIONI, MARTA BEATRIZ c/ VIDAURRE, VICTORIANO Y OTRA S/ Ejecución de sentencia (Autos: VIDAURRE, Mercedes c/ LOPUMO, Vicente s/ Remoción)" EXPTE: 19104 resol. del 16 de Marzo de 1995; idem en "IRASTORZA, CARLOS MARIO S/ Inc. realización de bienes" EXPTE: 19704 resol. del 15 de Agosto de 1995; etc..), sin perjuicio de lo reglado en los arts. 967, 1017, 1618 y cctes. del código civil y comercial (arts. 583, 584 y 586 CPCC).

Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran al inmueble, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y fuera ajeno al proceso. No siendo tampoco necesaria la inscripción registral (dado que la subasta prevé su propio sistema de publicidad: los edictos; ver antecedentes: Morello - Passi

Lanza - Sosa - Berizonce, "Códigos...", Ed. LEP, La Plata, 2da. ed., t. VI-2, párrafo 817, pág. 817; Fenochietto - Bernal Castro - Pigni "Código Procesal..." Ed. La Rocca, Bs.As., 1986, pág. 582; Villaro, Felipe Pedro "Elementos de Derecho Registral Inmobiliario", Ed. FEN, La Plata, 1980, parág. 6.a., pág. 127), los gastos que ella requiera también correrán por cuenta del comprador.

Corresponder, el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (arts. 7, 9 y 12 últ. párrafo y concs. ley 23.905) será abonado con el precio

de venta, en calidad de costas (arg. art. 77 cód. proc.).

El impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte Bonaerense en "Epherra, Andrés C. y otro v. Marchesi S.A. Quiebra" Ac.: 40.296 del 21-11-89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990- II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Augusto Mario Morello) y lo normado en los arts. 242, 243 y 244 del código fiscal texto según Resolución n° 339/94.-

Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v.gr. gastos de justicia, arts. 2573, 2582 inc. "e", 2585 y concs.

7. y C.), aclarando que el comprador en subasta tiene derecho a la transmisión del bien adquirido libre de cargas y de privilegio alguno derivado de gravámenes, impuestos y tasas existentes a la fecha en que adquiere la posesión (SCBA, Ac. 59001 del 31-5-00). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.

IVA sobre el valor de los bienes muebles, a cargo del comprador, no formando parte del precio.

Cuanto al HONORARIO DEL MARTILLERO se indica en forma provisoria en el máximo legal del 4% a cargo de cada parte, pudiendo el juez reducirla en oportunidad de proveerse en autos la aprobación de la subasta teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados por éste en el cumplimiento de la operación (arts. 54 inc. I, ap. "a", 55 y ccts. ley 10.973), sin perjuicio de la apelación del auxiliar. IVA sobre el honorario del martillero si éste es responsable inscripto, a cargo del comprador, debiendo el auxiliar efectuar oportunamente el aporte previsional del 10% previsto en el art. 41 de la Ley 7014 sobre lo efectivamente percibido. El pago del honorario y sus accesorios procederá, a más tardar, hasta la audiencia del art. 38 Ac. 3604, si se aplicara el procedimiento previsto en el art. 562 párr. tercero CPCC, dentro del plazo, deberá además acompañarse el correspondiente comprobante de pago como archivo PDF adjunto.

El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 ley 5.827; arts. 52 ap. "a" -incs. 15 y 18- y ap. "b" -inc. 11- y 66 ley 10.973).

En

particular:

a) si no fuera necesario expedir e inscribir segundo testimonio por encontrarse agregado en autos el primer testimonio, líbrese oficio al Registro de la Propiedad a fin de que se sirva tomar razón de la subasta dispuesta y proceder a su anoticiamiento a los eventuales acreedores registrales posteriores a la emisión del certificado de dominio que se adjunte a autos, cuya fecha se indicará en el oficio (cfme. art. 2° disposición 2/74 del Registro, y dictamen de fecha 23/2/95 producido por solicitud del Juzgado hoy a mi cargo; art. 1766 cód. civ. com.; art. 34

inc. 5 ap. "b" cód. proc.);

b) sea que se inscriba segundo testimonio o que de ser ello innecesario se inscriba en el registro el auto de venta, en cualquiera de las dos hipótesis se requerirá al registro:

1- que informe sobre la posible existencia de acreedores hipotecarios o embargantes o de cualquier otra modificación registral ya operada luego de la emisión del informe de dominio del art. 568 inc. 3 CPCC (art. 27 Ley 17801) que dio origen a la orden de subasta, toda vez que dicho informe de dominio no produjo bloqueo registral;

2- que informe si entre la fecha de emisión del referido informe de dominio agregado en autos y antes de la fecha del auto de subasta emitió alguna certificación en los términos del art. 23 de la Ley 17801, y en caso afirmativo, los datos relativos a la misma (arts. 25 y 27 Ley cit.).

c) procúrese la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posibles respecto de la fecha de la subasta.

Hágase constar en los edictos y propaganda a realizarse lo atinente a gastos, impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente según lo normado en el art. 113 inc. b de la ley 5177 8t.o. dec. 2885/01)

A los fines de garantizar el mejor y más amplio conocimiento de la subasta por el público, dispónese que:

1- la propaganda adicional deberá ser proyectada por el martillero y sometida a supervisión del juzgado antes de su difusión;

2- en cuanto al contenido, no podrá ser menor que el establecido para los edictos según el código procesal y en el art. 9 inc. "d" de la ley 20266, no debiendo omitirse ningún dato necesario para una más correcta e inequívoca individualización del inmueble (v.gr. calle, nro., calles laterales, etc.);

3- con relación a los volantes, deberán ser confeccionados en cantidad proporcionada y suficiente (lo cual deberá acreditarse con factura en regla) y ser colocados para su exhibición en como mínimo tres lugares de masiva concurrencia, tales como municipalidad, bancos, cámara de comercio, comercios, etc., lo cual deberá acreditarse con las constancias emitidas por el exhibidor, a cuyo efecto se le libraré oficio el que podrá ser suscripto por el martillero.

4- con respecto a los carteles, deberán estar siempre colocados y ser claramente visibles y legibles.

5- Los oficios aludidos en el punto 3, deberán ser acompañados -debidamente diligenciados-, al momento de efectuarse la rendición de cuentas de la subasta, al igual que los ejemplares de los diarios en donde se hubiere efectuado la publicidad (Boletín Oficial y diario de mayor circulación).

6- Los proyectos de edictos deberán ser presentados electrónicamente y mediante escrito electrónico -separado- firmado por el martillero detalle de fojas y/o

fechas de los trámites donde conste que se encuentren cumplidos los recaudos establecidos precedentemente.

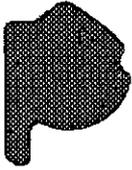
El incumplimiento de los deberes impuestos en el art. 9 de la ley 20266, la infracción a las prohibiciones del art. 19 de la ley 20266, así también como el incumplimiento de los recaudos dispuestos en la presente, será considerado falta imputable al martillero y dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el art. 74

de la ley 5827, la remisión de los antecedentes al colegio respectivo (arts. 17, 19 y concs. ley 10973) y a la justicia penal si cupiere (art. 80 y concs. ley 10973; art. 249 Código Penal).

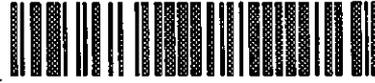
Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 4SF5TH0VD3MC



Planilla Pre Falta



**Buenos Aires
Provincia**



98 767532/9 30/6/2023

754

Ministerio de Economía - Registro de la Propiedad

Número y fecha de entrada

SIMPLE

**COPIA DE DOMINIO
INMUEBLE MATRICULADO - FOLIO REAL**

FR

| | | | | | |
|-----------------------------|---------|---|------------|-----------|----------------------------|
| Casillero: | | Solicitante: BROGLI, MARCELA | | | |
| | | Organismo: Colegio de Abogados Dpto. Judicial Trenque Lauquen | | | |
| | | Motivo de la solicitud: 46 - OTROS ACTOS: PROCESO JUDICIAL | | | |
| | | Lugar de entrega: FIRMA DIGITAL | | | |
| Escribanos | Carnet: | Cód. Partido: | Provincia: | Registro: | Titular (T) /Adsc. (A): |
| Profesión: TOMO FOLIO 3-190 | | Documento de Identidad | Tipo: | Número: | |

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

| | | |
|--------------|------------------|------------|
| Partido: 107 | Matrícula: 21828 | U.F./U.C.: |
|--------------|------------------|------------|

NOMENCLATURA CATASTRAL

| | | | |
|-----------|----------|-----------------|-----------|
| Cir.: 1 | Sec.: | Chac.-Quinta: 6 | Fracción: |
| Mza.: 6-B | Parc.: 8 | Subpar.: | |

DESIGNACIÓN SEGÚN:

TÍTULO

PLANO

| | | |
|--------------------------------------|---------------|----------------|
| Copias de Carátulas de Publicidad | Nro. Entrada: | Fecha Entrada: |
| Fotocopia de: | | |

DESTINO

| |
|--|
| |
|--|

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| | |
| Firma del Solicitante | Sello del Solicitante |

ESPACIO RESERVADO PARA EL USO DEL RPBA

<https://servicios.rpba.gob.ar/firma/039C391542CBBAAEEB619E79E7>



El presente documento fue expedido en formato digital y suscripto digitalmente, conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional 25.506, Ley Provincial 13.666, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)
Respecto de las medidas cautelares e hipotecas informadas deberá cumplimentar el Art.6 de la resolución Nro. RESO-2020-35-GEDEBA-DAJMHYFGP

Buenos Aires
Provincia ROCCA AGUSTINA

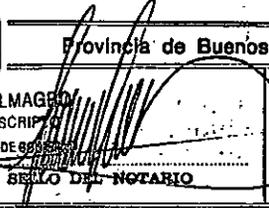


| | | | | |
|-----------|-------|---|---|---|
| MATRÍCULA | 21828 | PARTIDO (y código) TRENQUE LAUQUEN (107) | NOMENCLATURA CATASTRAL I;B;QTA.6;MANZ.6-b;PARC.8.- | A |
|-----------|-------|---|---|---|

| | | |
|--|-------------------|-----------------------------|
| FECHA Y NUMERO DE ENTRADA DESCRIPCION DEL INMUEBLE | DESIGNACION SEGUN | TITULO PLANO |
| | | 107-21-00, lote 8, manz.6-b |
| UBICACION, MEDIDAS, SUPERFICIE Y LINDEROS UBICACION: Trenque Lauquen DESIG.S/PLANO: 107-21-01, lote 8, manz.6-b SUPERFICIE: 459,69 ms.cdos.- MEDIDAS: 11,94 ms., de fte., por 38,50 ms., de fdo., LINDEROS: fte., NE., calle; SE., parc.9; SO., parc.11; al NO., parc.7.- | | |
| ANTECEDENTE DOMINIAL: Mat.15.331 - T.Lauquen (107) | | |

| a) Titularidad sobre el dominio | Propor- ción | b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones | c) Cancelaciones | d) Certificaciones <small>Nº-Fecha-Motivo-Regis.-Jurisdic.</small> |
|---|-----------------|---|------------------|---|
| ASIENTO 1.- SCHEJTMAN, Natalio Alberto; DNI.12.846.527, CUIL.20-12846527-9, arg., cas. en Iras.c/Mercedes Haydee Villalba, vec.de T.Lauque.- Comp.vta-ley.24.464, escrit.1725, del 29/3/04 Escrib.Gral.de Gob.s/c:316176/2, del 23/3/04 | --- | | | |

Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Economía - REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Decreto-Ley 11.643/63

| | | | |
|---|---|---|---|
| JUAN PABLO ALMAGRO ESCRIBANO ADSCRITO ESCRIBANIA GENERAL DE BUENOS AIRES FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO |    | ROSA MARIA MENERUELLA AC. Inscripciones - Dep. Agn. D.S.R. (C. Prop.) Dep. Registros y Publicidad (Area Prop.) FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR |  |
|---|---|---|---|



TL-62-2023



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///Plata, 3 de noviembre de 2023.-

Vista la radicación de las actuaciones vinculadas al procedimiento de subasta que tramita ante la Seccional Trenque Lauquen del Registro de Subastas Judiciales, conforme lo ordenado por el Juzgado de Familia n° 5 del Departamento Judicial mencionado, en los autos caratulados " **JUZGADO DE FAMILIA NRO. 1 S/ VILLALBA MERCEDES HAYDEE C/SCHEJTMAN NATALIO ALBERTO S/LIQUIDACION REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO**" , téngase presente.

A fin de evacuar la vista conferida, se hace saber que deberá incorporarse a la Descripción detallada, el estado de ocupación del inmueble **Matrícula Nº 21.828 (107)** a subastar. Y adjuntarse el informe del mandamiento de constatación al PDF auto de subasta.

Gírense las actuaciones a la Seccional de Subastas de Trenque Lauquen, a sus efectos.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/11/2023 13:53:44 - BRECKON Eleonora Laura -
ABOGADO ADSCRIPTO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



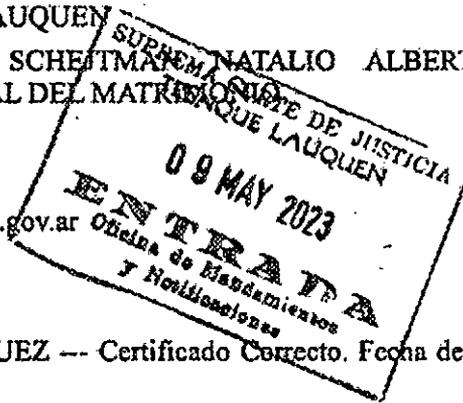
237303159001634219

REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: MATOS Cesar Javier
Organismo: JUZGADO DE FAMILIA N° 1 -TRENQUE LAUQUEN
Carátula: VILLALBA MERCEDES HAYDEE C/ SCHEJTMAN NATALIO ALBERTO S/ LIQUIDACION DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO TRENQUE LAUQUEN
Número de causa: 16594
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: mandamientos-trenquelauquen@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 09/05/2023
Alta o Disponibilidad: 9/5/2023 07:15:04
Firmado y Notificado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/05/2023 07:15:04
Firmado por: MARCHESI MATTEAZZI María Florencia. JUEZ --- Certificado Correcto. IBÁÑEZ Alicia Esther. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida



TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

M

Fecha de recepción en Ofc./ Deleg. o Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

148

MANDAMIENTO Sello del Órgano
Juzgado/Tribunal: JUZGADO de Familia N° 1
Departamento Judicial: TRENQUE LAUQUEN
Tipo de diligencia: CONSTATAción de OCUPACIÓN e INSPECCIÓN OCULAR.-
Carátula del expediente: VILLALBA MERCEDES HAYDEE C/ SCHEJTMAN NATALIO ALBERTO S/ LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO, Expte. N° 16594
Copias para traslado: NO En fs.
Oficina Interviniente: Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Depto. Judicial de T. LAUQUEN.-
CARÁCTER: (Indicar por SI - NO según corresponda)

URGENTE: NO **HABILITACION DE DIA Y HORA:** Y/O NO
TIPO DE DOMICILIO: (Indicar por SI - NO según corresponda)
Denunciado: X **Constituido:** NO **Bajo responsabilidad:** NO
FACULTADES Y ATRIBUCIONES: (marcar lo que corresponda)
Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO
Con auxilio de la fuerza pública: SI **Con cerrajero:** SI
Denuncia de otro domicilio: NO **Denuncia de bienes:** NO **Otros:** NO

El Oficial de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial Trenque Lauquen se constituirá, para la ejecución del presente en el inmueble ubicado en calle División Norte N° 586 de Lta ciudad DE trenque lauquen, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 6-b, Parcela 8, Partida Inmobiliaria N° 25020, inscripto en la Matricula N° 21.828 (107) y permitirá que el autorizado ingrese al inmueble referenciado ut supra a los efectos de proceder a realizar una inspección ocular del mismo.

Como recaudo se transcriben la resoluciones que ordenan el presente, en su parte pertinente: \TRENQUE LAUQUEN, 20/03/2023Librese MANDAMIENTO DE CONSTATAcion del estado de ocupación del bien embargado (arg. arts. 575 y 588 cód. proc.), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se les requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro un incidente de desocupación (arg. arts. 163 inc. 5 ap. 2°, 384 y 588 2° párrafo cód. proc.). Fdo. Dra. MARCHESI MATTEAZZI MARIA FLORENCIA JUEZA.-

\TRENQUE LAUQUEN, 22/04/2023...Proveyendo al escrito electrónico del 20/4/2023 (perito Ibañez): A los fines solicitados ampliase el mandamiento de constatacion ordenado en fecha 20/3/2023 a inspección ocular. A tal fin librese mandamiento. Fdo. Dra. MARCHESI MATTEAZZI MARIA FLORENCIA JUEZA.-

Facultades del Oficial de Justicia.se encuentra autorizado para solicitar el auxilio de la fuerza publica, allanar domicilios y utilizar los servicios de un cerrajero si fuere necesario y demás facultades de ley.

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia: Alicia Esther Ibañez Robledo y/o Carlos All Prono y/o Yair Bomar y/o la/s persona/s que cualquiera de ellos indique bajo su responsabilidad.-

En la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, MAYO del año 2023.-

Pase para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.-

Firma y sello

Concertación de fecha con autorizado

| | | | |
|------------|-------|-----|------|
| Día | Mes | Año | Hora |
| Lugar..... | | | |

Firmas:

Supuestos de excepción (Art. 172 del Reglamento)

| | | | |
|------------|-------|-----|------|
| Día | Mes | Año | Hora |
| Lugar..... | | | |

Firmas:

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: Z3CK888N2HY7



245520985006926770



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En Trenque Lauquen a Veintitrés (23)
días del mes de Agosto de 2023, siendo las Diecisiete
(1700) horas, me constituí en la calle Justo Nave

Nº 586 indicado en el presente

Mandamiento librado en autos "Vilalba Mercedes Hade e Schyrtman Natalio
Alberto s/ liquidación de herencia personal", EXPTE. Nro. 16596

en comparación del Autorizado Carlos Prato ANE
17213210, donde fuimos atendidas por Schyrtman

Natalio Alberto ANE 12846527 quien dice su propiedad

del inmueble, el mismo nos informó que es ocupado por el, Leopoldo Corotto y Maximiliano

Caputto y Juan Alfredo Schyrtman, Talor Masera

de edad, Acto seguido el Autorizado procede a

hacer la inspección ocular y tomar fotografías
del inmueble, las mismas se adjuntan con el
mandamiento, sin Mr de por finalizar el
Acto

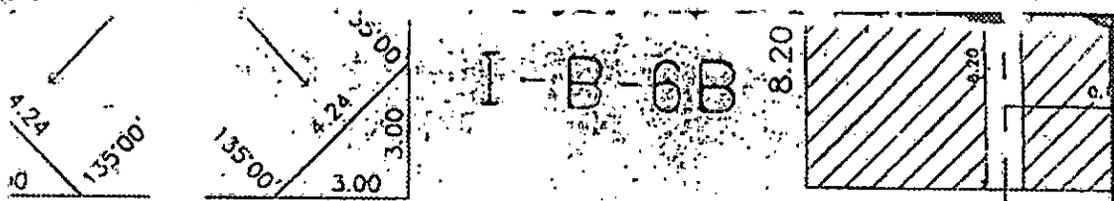
E. Prato
17213210

Natalio A. Schyrtman
NATALIO A. Schyrtman

12846527
Jorge O. Veronesi
Oficial de Justicia
Mend. y Notificaciones
Dpto. Judicial T. Lauquen

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALEIDA
Oficina de Mandamientos
y Notificaciones
25 AGO 2023
SUPLENTE CORTE DE JUSTICIA
TRENQUE LAUQUEN



BARRIO EL CEIBO



Calle Los Ciruelos

| | | | | | | | | | |
|--|-------|-------|---|----------------|-------|-------|-------------|----|-------|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CALLE A. V. DER. (BIERA)</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">LOS MOLINOS</p> | 32.82 | 35.50 | ESPACIO VERDE Y LIBRE PUBLICO (a ceder) | 35.82 | 11.94 | 35.50 | S.:455.19m2 | 1 | 30.80 |
| | 520 | 38.50 | (16) | SUP.:1374.57m2 | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 2 | |
| | | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 3 | |
| | 534 | 38.50 | EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (a ceder) | 1529m2 | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 4 | |
| | | 38.50 | | SUP.:459.69m2 | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 5 | |
| | 544 | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 6 | |
| | | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 7 | |
| | 556 | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 8 | |
| | | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 9 | |
| | 568 | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 10 | |
| | | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 11 | |
| | 578 | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 12 | |
| | | 38.50 | | | 11.94 | 38.50 | S.:459.69m2 | 13 | |
| | 590 | 35.50 | | | 11.98 | 38.50 | S.:456.73m2 | 14 | |
| | | 35.50 | | | 11.98 | 38.50 | S.:456.73m2 | 15 | |

VER DETALLE OCHAVAS S/M = 115

CALLE DIVISION NORTE

Calle B. de Irigoyen

